

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

Conste por el presente documento el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES.** que celebra de una parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante “LA ENTIDAD”, con RUC N° 20156696596, con domicilio legal en Calle Bolognesi N° 194 del Distrito de Tumbes, Provincia y Departamento de Tumbes, representada por su Gerente Municipal, **CPC. SANTOS ABRAHAN FOX FARFAN**, Identificado con DNI N° 40348960, designado con Resolución de Alcaldía N° 006-2022-MPT-ALC, de fecha 05 de Enero del 2021, en usos de las facultades que le refiere la **Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MPT-ALC**, de fecha 10 de enero del 2019, y de otra parte el Ing. **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES**, Integrada por el Ing. **MARCO ANTONIO ALDEA JAIME (70%)**, con RUC N° 10404238405, domicilio en Mz 12 lote 18 Urbanización Andrés Araujo Moran Tumbes, y Ing. **IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME (30%)**, con RUC N° 10806675895, con domicilio en Juan Velasco N°182 La Unión Piura – Piura, Asimismo nombran como operador Tributario al Ing. **MARCO ANTONIO ALDEA JAIME**, con RUC N° 10404238405, señala Código de Cuenta Interbancario N° 018-891-000691044963-63 del banco de la Nación, correo electrónico: marcoaldea@hotmail.com, y representante Común al **Sr. EDER ROGER FARIAS VILLALTA**, identificado con DNI N° 41486669, don domicilio en Mz 12 lote 18 Urbanización Andrés Araujo Moran Tumbes a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLASULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de Noviembre del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1**, para la contratación del., **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES, CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES**, Integrada por el Ing. **MARCO ANTONIO ALDEA JAIME (70%)**, con RUC N° 10404238405, Ing. **IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME (30%)**, con RUC N° 10806675895, quedando **consentida** el 5 de Diciembre del 2022, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato:

- a) Carta de Retención 10%
- b) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- c) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- e) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
- f) Estructura de costos de la oferta económica.
- g) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

- que conforman el paquete.
- h) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
 - i) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
 - j) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA EJECUCION DE LA SUPERVISION:

Nº	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
1	SUPERVISOR DE OBRA	Ing. ROBERTO DIAZ PEREZ
2	ESPECIALISTA EN CALIDAD	Ing WILDER ALBERTO MENDOZA OCOÑA
3	ESPECIALISTA AMBIENTAL	Ing. GISELLA ANABELI ZARATE CASTILLO
4	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	Ing, FRANCISCO EDUARDO HERRERA GIL

CLASULA SEGUNDA: OBJETO SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES, CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES”

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 186,086.00, (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra



CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, según **TARIFAS**; mientras que las actividades referidas a su participación en el procedimiento de recepción de obra e Informe de liquidación de la obra, se pagara a **SUMA ALZADA**, según el numeral 142.4 del artículo 142 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2020-EF

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente documentación:

1. Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
2. Comprobante de pago.
Solicitud de pago de la prestación

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 180 DIAS CALENDARIOS, y se extenderá hasta la liquidación (30) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

El inicio del plazo de Supervisión de Ejecución de la Obra por parte de la consultoría, comenzará a regir desde el día de inicio del plazo de Ejecución de la Obra, pudiendo ser ampliado si las partes así lo convienen.

El Supervisor deberá participar en el Comité de Recepción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la revisión e informe de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva solicitud de autorización de la Retención del 10%.

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

Que, autoriza a **LA ENTIDAD** que se le retenga el 10% del monto contratado, que asciende a **S/ 18,608.60, (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO Y 60/100 SOLES)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La misma que se efectivizara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo de ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTOS

La Entidad entregará adelanto directo al Contratista por el treinta (30%) del monto del contrato original, en cumplimiento del artículo 156 del Reglamento; cumpliendo además el procedimiento establecido en el artículo 181 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la **Sub Gerencia de Obras Publicas y Catastro**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUB GERENTE DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA.
2	En caso culmine la relación contractual entre el consultor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUB GERENTE DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA.

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

	calificaciones requeridas.		
3	Seguridad de Obra y Señalización. - Cuando el consultor no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la MPT. La multa diaria será de:	2/1000 del monto contratado	Según informe del SUB GERENTE DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA.
4	Indumentaria e Implementos de Protección Personal. - Cuando el consultor no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la Municipalidad. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores. La penalidad se aplicará a todo el contrato, la multa diaria será de:	1/1000 del monto contratado	Según informe del SUB GERENTE DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA.
5	Entrega de Información Incompleta. - Cuando el consultor entregue documentación incompleta perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos y otros), la multa será por cada trámite documentario.	S/ 700.00	Según informe del SUB GERENTE DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA.
6	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	2% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por **ÁRBITRO ÚNICO**, Cámara de Comercio de Lima – Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional Av. Giuseppe Garibaldi N° 396 (ex Gregorio Escobedo) Jesús María, Lima 11 – Perú-

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA : FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JIRON BOLOGNESI N° 194-TUMBES

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ 12 LOTE 18 URBANIZACIÓN ANDRÉS ARAUJO MORAN TUMBES

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra <parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tumbes, a los 14 días del mes de Diciembre del 2022.



GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL 2”

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015 -2022/MPT-GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2022-MPT-CS-1

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

ORIGINAL:

1. CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES
2. GERENCIA GENERAL
3. GERENCIA DESARROLLO RURAL Y URBANO.
4. SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO.
5. SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS (PUBLICACION EN EL SEACE)
6. ARCHIVO.